

Fallecido

PRISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Fallecido

15

Registrado al número _____ folio _____ libro _____

EXPEDIENTE penal

Calderón Gallardo Manuel

natural de *Pueblanuevo del Teruel* provincia de *Cordoba*, vecino de *Peparrroya*

hijo de *Eusebio* y de *Isabel*; estado *casado*; edad *30* años; nació el *20*

dic 1910; oficio o profesión *pejón*; instrucción al ingresar *regular* lee *regular* escribe *regular*

hijos habidos en el matrimonio *2* varones y *-* hembras; edad del mayor *7* y del menor *5*

¿Es reincidente? Antecedentes penales y en qué consisten _____

Josefa Fernández Sánchez

SEÑAS GENERALES	FECHA			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
	DÍA	MES	AÑO		Años	Meses	Días
COLOR DE Iris (Ojos) _____ Cabello <i>negro</i> Piel <i>morena</i> Cejas <i>al pelo</i> Ojos <i>negros</i> Nariz <i>recta</i> Cara <i>oval</i> Boca <i>regular</i> Barba <i>pequeña</i> Estatura 1 m. <i>80</i> cm. Señas particulares _____				Fué sentenciado por <i>Consejo de Guerra</i> por el delito de <i>Secuestro a la ve-</i> <i>lución</i> a la pena de <i>veinte años de re-</i> <i>clusión menor</i> según testimonio librado por D. <i>Benito</i> <i>Juan Martín</i> en causa <i>n.º 70028</i> 15-2-42			
				Abono de la Prisión preventiva	6	2	
				Le resta por extinguir	19	5	27
				Se le cuenta el tiempo. Ingresó en este Establecimiento. Extinguirá su condena.			
				<i>3 febrero 1940</i> <i>12 mayo 1941</i> <i>29 diciembre 1960</i>			
FÓRMULA DACTILOSCÓPICA							
dcha. _____							
izqda. _____							



San Juan (Zaragoza) 13 de Mayo de 1941

V. B.
EL DIRECTOR,

EL ADMINISTRADOR,

[Signature]

[Signature]



TIP. LA ACADEMICA

Mayo 1941. Ingresos procedente de la Prisión Provincial de Córdoba al objeto de extinguir condena, acompañando testimonio y liquidación de condena. Se franquiza.

V. B.
El Director

El Subdirector

Guillermo Camp

11 Diciembre 1941



Se remite ficha alteraciones al Registro Índice.

V. B.

El Subdirector

El oficial oficina

El Director

[Signature]

[Signature]

[Signature]

15 febrero 1942. Es baja por fallecimiento, según acreditar certificado médico que se une y acompaña, participándose a la Dirección General de Prisiones y Auditoría de Guerra de Córdoba. También se comunica a los familiares del difunto por conducto del Alcalde de Bejarroya (Córdoba). Se remiten fichas alteraciones y modificaciones.

V. B.

El Director

El Subdirector

El oficial oficina

[Signature]

[Signature]

3 Septiembre 1943

Interesando certificado defunción = Se recibe y unido escrito de la esposa de este recluso interesando certificado de defunción del mismo. Se participa por medio del Alcalde de Bejarroya que debe solicitarlo en Juzgado Municipal nº 2 de Zaragoza.

V. B.

El Director

El Subdirector

[Signature]

[Signature]



D. BENITO DURAN MARTIN, Sargento de Infanteria

Secretario del Juzgado de Ejecuciones de la Segunda Zona de Justicia.

CERTIFICO: Que en la causa número 70.028 seguida contra Manuel Calderon Gallardo por el delito de A. a la Rebelion, aparecen las particularidades que literalmente transcribo:

LIQUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL PENADO Manuel Calderon Gallardo

	Días	Meses	Años
Fué reducido a prisión el día 3 de Febrero de 19 40			
Se hizo firme la Sentencia el día 3 de Agosto de 19 40			
Se le abonan por prisión preventiva tres dias, seis meses	3	6	
Se le abona por años bisiestos, 1940, 44, 48, 52, 56,	5		
Le resta que cumplir de la pena impuesta veintisiete dias, cinco meses, y diecinueve años	27	5	9
	35	11	19
Ha sido condenado a la pena de Veinte años			

Dejará extinguida la pena el día 29 de Enero de 19 60

Y para que conste, y remitir al jefe de la Prision Provincial, expido el presente testimonio con el V.º B.º del Señor Juez de Ejecutorias en Peñarroya-Pueblonuevo, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta

V.º B.º

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

[Handwritten signature]



Manuel Collares 492

ENTRADA
Fecha 3-9-43
N.º 6554

Terminoya 30 de Agosto 1943
Sr. Jefe de Prisiones de San Juan
de Marcos.

Muy Sr. mio: Despues de salu-
darle y desearle un perfecto estado de sa-
lud pasò a pedirle un favor que des-
pues de pagárselo se lo agradecerè siempre,
y es el siguiente: siéndome de mucha
precisión la partida de Defunción de mi
Esposo Manuel Calderon Gallardo, falle-
cido en esa Prisión, e ido a sacarla

aquí, y me dicen que aquí no puede
ser, que ^{se} la mande a pedir a U.

Favor que espere de la bondad
de U. cuya vida Guarde Dios

muchas años suya afma. s. s.

g. e. s. m.

Josefa Tardes

Señal:
Josefa Tardes Lancher
Alta n.º 8
Peñarroya
(provincia Córdoba)

Hándome decir lo que
para mandárselo por giro postal.

DON BENITO DURAN MARTIN, SARGENTO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO
ESPECIAL DE EJECUTORIA, DON JUAN B. JUNE MI. ALMIRANTE DON
DON JUAN B. JUNE MI. ALMIRANTE DON

EXTRAYENDO: que en la causa numero 70028 seguida contra la causa de guerra
donde aparecen entre otras las particularidades que a continuacion
transcribo.

PRO-TESTA.-En Puelonuevo a veintidós de Mayo de mil novecientos
cuarenta.-HECHOS: que se inicio el presente procedimiento sumarisimo
de urgencia en virtud de orden de proceder del Ilustrisimo Sr. Capitan
Jefe de los servicios de justicia contra Manuel Calderon Gallardo y de
las diligencias practicadas aparece que a los folios se acredita que el ci-
vildo procesado perteneciente a la Juventud Socialista, de la que fu-
e cobrador, al surgir el glorioso movimiento presto diversos servicios
de guardia interviniendo así mismo en compañía de varios individuos y ca-
pitaneados por el hijo del enteraador en la detencion de Benito Duran Fern-
andez y Alfonso Garcia Gonzales (este ultimo acusado a los tres meses
de su detencion en compañía de los demas victimas de Peñarroya) segun mani-
festaciones del testigo Abelardo Pando tambien intervino en su deten-
cion así como en otras muchas, habiendo intervenido en registros y saqueos
en aquella localidad, que al liberarse el pueblo nuyo de él, ingresando
voluntariamente en el Escuadron de Caballeria, pasando casi toda la cam-
paña en el campo, en los frentes de Andalucía y Madrid, sorprendiendole
la terminacion de la campaña en este ultimo sin haber obtenido graduacion
alguna. Los informes oficiales confirman estos mismos extremos.-CONSIDE-
RANDO.-que acreditados los hechos fundamentados que sirvieron de base al
resultando del auto de procesamiento y de aquellos que se encuentran sancio-
nados en el Bando Declarativo del Estado de guerra proceda Ratificar
aquel y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de
los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento
y elevarlo a la Superioridad para la resolucion que estime de Justicia.-
Lo mando y firmo en Puelonuevo DON FRANCISCO ARROSPIDE OLIVIERO Juez Mi-
litar numero 12 e instructor de esta causa, de todo lo cual yo el Secre-
tario doy fe.- El Secretario.- Manuel de Arano.- el Juez Francisco Arrospide.-
ambos Rubricados.

ACT EN LA VISTA.- Vista en Audiencia Publica con asistencia del Sr.
Presidente del Consejo Coronel D. Pedro Luengo Benitez.- Vocales Teniente
D. Pedro Suro Ferrero, D. Francisco Cardenas Gomez y Don Manuel Vilela
Bantisteban. Ponente Capitan D. Francisco Maduezo y rez.- Fiscal Don
Manuel del Prado Teniente Defensor D. Rafael Guillen Saco, Alferes.-
Se leyó lectura de los autos en el dia y hora señalados y emitidos por las
partes sus respectivos informes, el fiscal sostuvo que los hechos de
autos son constitutivos del delito que prevée el artículo 338 regla se-
gunda del Código de Justicia Militar que sanciona el delito de adhesión a la
Rebelion con las agravantes de peligrosidad, perversidad y trascenden-
cia de los hechos y solicita para el procesado la pena de muerte.- El De-
fensor expuso que los hechos realizados por el procesado son constitutivos
de un delito de auxilio a la Rebelion y pide se le aplique la pena de
DOTE Y 75 DTA.- Dado el Procesado manifestó que niega los hechos
que se le imputan y pide que termine la vista y extendiéndose la Pre-
sente acta con el Vº 3º del Sr. Presidente del Consejo de lo que yo el Se-
cretario doy fe.- El Secretario.- ilegible.- Vº 2º El Presidente.- Pedro
Luengo.- Ambos Rubricados.

EXTRAYENDO: que en la causa numero 70028 seguida contra la causa de guerra
donde aparecen entre otras las particularidades que a continuacion
transcribo.

PRO-TESTA.-En Puelonuevo a once de Julio de mil novecientos
cuarenta, constituido el Consejo de guerra sumarisimo de urgencia para
ver y fallar conforme el Decreto numero 85 de la Junta Reunida del Estado
la causa instruida con el numero 70.028/339 por el supuesto delito de
Rebelion Militar, contra Manuel Calderon Gallardo de 39 años de edad, natu-
ral de Puelonuevo, vecino de Peñarroya, (Cordoba) de estado Casado, Profes-
ion Agrario, hijo de susabido y de Isabel con una hija y con antec-
dentes penales.- Se leyó la Relacion de autos en Audiencia Publica oídos
el Ministerio Fiscal la Defensa y el procesado, y HECHOS: que se
y así se declara que el procesado DON MANUEL CALDERON GALLARDO es individuo
de ideología izquierdista, perteneciente a la Juventud Socialista de Puelo-
nuevo con anterioridad al movimiento. Durante este se puso al lado de
la Revolucion Roja como miliciano voluntario haciendo guardia, y pro-
curando detenciones de varias personas de diversos puntos de Puelonuevo entre
ellas la de D. Alfonso Garcia Gonzalez, que fue asesinado en Peñarroya
despues. Tambien practico y risa registros domiciliarios.

Ingreso voluntario en un escuadrón de Caballería, habiendo prestado servicios en diversos frentes en cuyo cometido y como soldado la sorprende la terminación de la guerra.-CONSIDERANDO que los hechos referidos en el resultando anterior son constitutivos del delito de Auxilio a la Rebelión Militar previsto en el artículo 237 y sancionado en el 240 del Código de Justicia Militar Vigente y el Bando Declarativo del Estado de Guerra toda vez que cooperó con los Marxistas con actos que no llegan a tener la categoría de principales y necesarios del que es responsable en concepto de autor el procesado MANUEL CALDERON GALLARDO siendo de apreciar en contra del reo las circunstancias de agravación previstas en el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal en relación con la Instrucción novena de la Orden de 25 de Enero de 1.940, de antecedentes políticos y civiles, trascendencia del delito y eficacia de su actuación.-CONSIDERANDO que todo responsable de un delito o falta lo es también civilmente.- VISTOS los artículos citados, la orden de 25 de Enero de 1.940 los artículos 59 y 69 de la Ley de responsabilidades Políticas y demás de legal y pertinente aplicación.- PARECEMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL CALDERON GALLARDO como autor de un delito, de AUXILIO A LA REBELION MILITAR con las circunstancias de agravación mencionadas a la pena de veinte años de reclusión temporal y a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinen por el Tribunal Competente de Responsabilidades Políticas dimanante del delito cometido en la forma y cuantía que en su día se determine, remitiéndose testimonio de esta Sentencia una vez firme al Tribunal Competente de Responsabilidades Políticas.- Así por esta Nuestra Sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.- PEDRO LUERGO.- Francisco Cardenas.- Facundo Furo.- Manuel Vilela.- Francisco Panchuelo.- Todos Rubricados.

DECRETO.- Auditoría de Guerra de Córdoba.- Córdoba.- a 3 de agosto de mil novecientos cuarenta.- Examinada la Sentencia recaída en la Presente Causa, que condena al procesado, MANUEL CALDERON GALLARDO.- Como autor de un Delito de Auxilio a la Rebelión comprendido en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinen por el Tribunal Competente y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en el se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el Arbitrio Judicial.- VISTOS los artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.- CORDERO aprobar la anterior sentencia que declare firme y ejecutoria contra Manuel Gallardo Calderon como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión comprendido en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar pasen los autos al Instructor para notificación, ejecución y deducción de los testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado Cuerpo Legal con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional Competente de Responsabilidades Políticas correspondiente y una vez cumplido lo ordenado elevense los autos a esta Auditoría para su archivo.- El Auditor.- Eduardo Quintanilla.- Rubricado.-

Y para que conste y remitir al Jefe de la Prisión Provincial Expido el Presente testimonios con el Vº Bº del Sr. Juez de Ejecutorias en Pueblo Nuevo a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez de Ejecutorias.

Manuel...

[Signature]

Día

Mes

Año

CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS

Conducta: Buena

Cordoba 11 de Mayo de 1941

P. El Sub-director



A vd. da parte el funcionario J. S. primer cuarto de
servicio en la Estación de haber fallecido a las veia
tires horas y cincuenta minutos el pasado MANUEL CALD
RON GALLARDO .

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos con-
siguientes.

SAN JUAN DE MOZARRIJA a lo de febrero de 1942.

El funcionario de servicio.

Antonio Medina

Al Sr. Jefe de Servicios .

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...

ión Habilitado de D. Juan de Luna,
far.

Enfermería

Primo aumentamiento que a las 11.50 h. del día de hoy ha fallecido a esta dependencia el recluso Manuel Calderón Gallardo a consecuencia de un neumotorax espontáneo en el curso de una tuberculosis pulmonar crónica.

- Sin guardar a V. la usual
mucho amor.

Porción a 14 de febrero de 1942.

El médico encargado.

J. M. García

R. Jefe de Servicios de esta Prisión.



Año

DE FELIX MORENO FARRICIS, MEDICO DEL CURRO DEL
CURRO DE DESAÑOS Y DE ESA DE SAN JUAN DE MOZA-
ARRIAR.

CERTIFICO: Que el recluso MANUEL
BALDERRA GALLARDO, hijo de Eusebio y
de Isabel, natural de Pueblo Nuevo del
Terrible (Córdoba) y vecino de Ferra-
roya (Córdoba) de treinta y dos
años de edad, casado con Josefa Fernandez
Sanchez y de profesión Fogonero, ha
fallecido en la Enfermería de este Es-
tablecimiento, a las once horas sin-
cuenta minutos de la noche última, a
consecuencia de un neumotorax espontá-
neo en el curso de una tuberculosis
pulmonar crónica.

Y para que conste y a efectos de
inscripción en el Registro Civil, ex-
pido el presente en San Juan de Moza-
arriar (Saragoza) a quince de Febre-
ro de mil novecientos cuarenta y dos.

Felix Moreno



Sr. Director:

Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V.S. que, según parte que me se da el Médico encargado de la enfermería de esta Prisión, a las 11,50 horas del día de hoy, ha fallecido en la misma, el recluso MANUEL CALDERON GALLARDO, a consecuencia de un aneurisma espontáneo en el curso de una tuberculosis pulmonar crónica.

San Juan de Mozarrifar a 14 de Febrero de 1942.-

El Jefe de Servicios,

M. S. S. S.

